

Doctor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE: 110013105 039 2016 00509 00
DEMANDANTE: SANITAS EPS
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

ASUNTO: INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.024.615 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 237.626 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, mediante el presente escrito solicito se proceda al saneamiento del presente proceso, por indebida notificación para con mí representada del auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el literal 5 del artículo 8, del Decreto 806 de 2020 y los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional ocasionado por la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con algunas excepciones en todo el país a partir del 16 marzo y el Acuerdo PCSJA20-11567, los reanudo a partir del 1 de julio de 2020.

2. El 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, profirió el Decreto 806, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a las actividades económicas que dependen de éste.

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.

Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760

www.adres.gov.co

3. El Decreto en mención, precisó que todos los sujetos procesales deben cumplir con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de la administración de justicia y estableció que la autoridad judicial competente adoptaría las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, mismos postulados contenidos en las disposiciones propias del procedimiento laboral en las cuales se insta a las partes a actuar con lealtad y probidad.

4. El día, 09 de noviembre de 2020, el Despacho nos remite correo electrónico, indicando en el asunto “NOTIFICACIÓN AUTO DEMANDA 2018-240”. Por medio del presente mensaje se allega a mi representada escrito de la demanda y auto que ordena notificar.

5. Así las cosas, es importante resaltar que, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

Igualmente, el artículo 8 dispuso:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (negrilla fuera de texto original). (...)*

6. Revisado el correo electrónico remitido por el juzgado se puso evidenciar que, el Despacho se limita a adjuntar el escrito de demanda y el auto que ordena notificar y no adjunta la base de datos de los recobros en Excel, para que mi representada pueda realizar el apoyo técnico y verificar que la información contenida en la demanda es verídica en lo que corresponde a los recobros y mucho menos adjunta las demás pruebas allegadas con

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.

Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760

www.adres.gov.co

el escrito de la demanda, desconociendo abiertamente las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el cual preceptuó, como deberes de los sujetos procesales en su artículo 3 que, en relación a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se deben realizar las actuaciones procesales a través de los medios tecnológicos; y el artículo 8, que señala como deber que, **los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

7. Por lo anterior, es importante manifestar al Despacho que mi representada únicamente tiene conocimiento de la presentación de la demanda, más no puede evaluar que los recobros que pretende la EPS sean realmente las tecnologías presentadas por ésta ante el Ente Auditor en su momento; lo anterior comoquiera que dentro de los documentos allegados por el Despacho, al correo electrónico de la ADRES, **no se anexó la base Excel contentiva de los recobros, ni las demás pruebas relacionadas en el escrito de la demanda**, situación que a todas luces evidencia una indebida notificación.

8. Entonces, es claro que, el proceder del Despacho no se ajusta a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, omisión que le vulnera a mi representada sus derechos constitucionales; por lo anterior y ante la ausencia de requisitos legales en la notificación, **mi representada no ha sido notificada en debida forma del auto que admite la demanda**, lo que conlleva a que se configure la nulidad establecida en el literal 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A pesar de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y que es de conocimiento público la crítica situación de salud pública que atraviesa la ciudad de Bogotá, así como las medidas que han sido tomadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para restringir la circulación de la población¹ y evitar así el colapso del sistema hospitalario de la ciudad, el apoderado judicial de la parte demandante **actuando de manera contraria a lo dispuesto en la norma en cita, primero indica que a pesar de la remisión documental a las instalaciones de la ADRES, esta no le fueron recibidas**, lugar donde por el momento solo labora personal de seguridad y que tan solo cumple funciones de vigilancia, pretendiendo hacer valer como notificación sin el lleno de requisitos legales, y en segundo lugar, remite correo electrónico del 14 de septiembre de 2020, donde si bien argumenta realizar dicha acción en virtud del Decreto 806 de 2020, desconociendo lo dispuesto por este en sus artículos 3 y 8. Cabe resaltar que el espíritu de la norma lo que busca es: (i) Proteger a los servidores judiciales y a los usuarios de este servicio público, (ii) Facilitar el acceso a la administración de justicia a través de los canales digitales y las tecnologías de la información y (iii) Agilizar el acceso a la justicia, y en consecuencia no se entiende como el citado profesional firma que se está dando cumplimiento al Decreto sin hacer uso de medio tecnológicos y exponiendo a las partes incluyendo al remitente a asumir un riesgo innecesario con el desplazamiento tanto para la radicación como para la consecución de los insumos, en franco desconocimiento de la situación de salud pública y las normas que la regulan. Cabe resaltar que el espíritu de la norma lo que busca es: (i) Proteger a los

¹ Decreto 169 de 12 de julio de 2020

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.

Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760

www.adres.gov.co

servidores judiciales y a los usuarios de este servicio público, (ii) Facilitar el acceso a la administración de justicia a través de los canales digitales y las tecnologías de la información y (iii) Agilizar el acceso a la justicia, y en consecuencia no se entiende como el citado profesional firma que se está dando cumplimiento al Decreto sin hacer uso de medio tecnológicos y exponiendo a las partes incluyendo al remitente a asumir un riesgo innecesario con el desplazamiento tanto para la radicación como para la consecución de los insumos, en franco desconocimiento de la situación de salud pública y las normas que la regulan.

Ahora bien, cabe recordar que todas las actuaciones deben ser provistas de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, el cual impone el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas. En este sentido, bajo dicho postulado se sanciona todo comportamiento efectuado por un sujeto que resulta contradictorio con su actuar, lo que ha sido conocido por la doctrina y por la jurisprudencia, como la teoría de respeto del acto propio o *“Venire contra pactum proprium nellí conceditur”*.

PETICIÓN

Por las razones ampliamente señaladas en el presente escrito, y teniendo en cuenta que mi representada desconoce las razones de hecho y de derecho por las que hoy se convoca, amparado en los principios de **confianza legítima, de buena fe y debido proceso, de manera atenta solicito se subsane la presente situación, y se proceda a notificar en debida forma a mi representada de la demanda y sus anexos, dándose el termino legal correspondiente para su contestación.**

Igualmente, respetuosamente solicito su señoría, conforme a poder conferido por el Dr. Fabio Ernesto Rojas Conde, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, junto con sus respectivos anexos, ruego se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Pantallazo de correo electrónico remitido por la parte demandante el 09 de noviembre de 2020, junto con el memorial y copia de remisión por correo electrónico adjuntados en este.
- Poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES
- Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
- Decreto 1429 de 2016 -Por la cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 101 del 3 de agosto de 2017-Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 009 de 2019 -Nombramiento Jefe Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.
- Acta de Posesión 001 de 2019 Jefe Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.

Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760

www.adres.gov.co

NOTIFICACIONES

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y la suscrita apoderada, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Torre I - Piso 17 Edificio Elemento, teléfono 4322760 extensión 1769 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y johana.vargas@adres.gov.co, Teléfono 3195013199.

Cordialmente,


JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO
C.C. No. 1016024615 de Bogotá
T.P. 237. 626 del C. S. de la J.

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.

Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760

www.adres.gov.co